ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO H EDICIÓN: 8060

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

4 DE DICIEMBRE DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2439

ACUERDO

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* prevé en su artículo 134, las bases a las cuales se sujetará el manejo de los recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los cuales deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Destacando la obligación de establecer mediante ley, las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que se deban observar en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así, la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, tiene por objeto reglamentar la aplicación del precepto legal antes invocado, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen con recursos federales, las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno.

Este instrumento, en su artículo 22 constriñe a las dependencias y entidades que ejercen recursos federales a establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y en su caso cuando así se justifique, subcomités. Asimismo, en su fracción VI, señala las bases mínimas para la integración y funcionamiento de dichos órganos colegiados, dentro de las cuales destaca, que serán integrados por vocales titulares y presididos por el Oficial Mayor o su equivalente, además de que a sus sesiones deberán asistir con voz pero sin voto, asesores del área jurídica y del órgano de control interno, y que el número total de sus miembros deberá ser impar.

Por otra parte, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su párrafo décimo tercero, establece que:

[...] Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asigne en los respectivos presupuestos se administren y ejerzan en los términos de este párrafo. [...]

Atento a lo señalado, se infiere logicámente que el Poder Ejecutivo, debe propiciar el correcto ejercicio de los recursos federales ejercidos por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en este sentido debe considerarse que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, señala que:

El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado quien tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le confiere la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo, delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos[...]

Por lo anterior, resulta imperativo que a los comités y subcomités de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los que hace referencia la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, se integren representantes del titular del Poder Ejecutivo, cuya participación reforzará los mecanismos de vigilancia y control del ejercicio de los recursos públicos. Los cuales, además de conducirse conforme a los principios previstos por la Constitución Federal, deberán atender a los de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, eficiencia y eficacia admnistrativa, establecidos en el artículo 14 fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

En este sentido, teniendo como premisa que el ordenamiento legal invocado en el párrafo precedente, en sus numerales:

- 33 fracción II, establece entre otras cosas, que corresponde a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, planear, establecer, conducir y ejecutar la política general en materia de contrataciones públicas, propiciando con ello mejores condiciones conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios; y
- 45 fracción XII, faculta a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, como representante jurídico del titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias y

entidades de la administración pública estatal, en los negocios en que intervenga, con cualquier carácter, cuando se tenga interés jurídico o se afecte el patrimonio del Estado.

Resulta pertinente, que las dependencias aludidas por conducto de sus representantes, funjan a su vez, como representantes del titular del Poder Ejecutivo ante dichos órganos colegiados.

Por lo expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal a los que corresponda instalar comités o subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán instruir a los presidentes de los mismos, a efecto de que en la conformación de estos se integren en calidad de miembros, a los representantes de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, quienes tendrán los mismos derechos y funciones conferidas a los vocales, por dicha ley y su reglamento.

SEGUNDO. Los representantes de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, serán designados por los titulares de dichas dependencias, mediante escrito dirigido al titular de la dependencia o entidad de la administración pública estatal a la que corresponda instalar los comités o subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Los representantes de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, previo acuerdo con los titulares de dichas dependencias, respectivamente, nombrarán por escrito a sus suplentes.

CUARTO. El incumplimiento del presente Acuerdo, dará lugar a la imposición de sanciones en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que cuenten con comités o subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo.

En el caso que se pretenda instalar nuevos comités o subcomités, los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal correspondientes, deben informarlo a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se tenga programada la instalación.

TERCERO. En el caso de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuenten con comités y subcomités a los que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo número de integrantes sea el máximo conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán hacer las adecuaciones correspondientes a fin de integrar a los representantes de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. Los comités o subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán realizar las armonizaciones normativas necesarias en el ámbito de su competencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. Los comités o subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a los que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán sesionar en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, a efecto de integrar a los representantes de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

SEXTO. El presente Acuerdo deberá enviarse por conducto de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de la Función Pública de la Federación, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

OSCAR TRINIDAD PALOMERA CANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

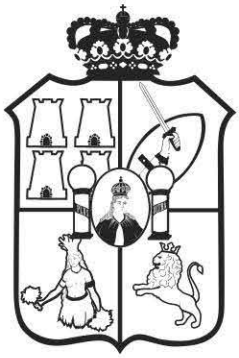

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: qylaI9KhjcUQWpMJftilmdSbpm4tOV+jnT3LVAROE70B0uaxBXEBDLE+KULbsYOlJ1/uhDPh9c
VBoEegQzeR9yThdTKl12uFXe32v5OzVFzmHEWzKN7Btk+a7ey2MG3VOhwjnaCGpYqD8GHkB9hs9g4oX9u7NN
cteUCJhxwnWWE2Lvw7lfx2Ef/GjCvHOEHSFwhN/eadg8QCkJqUL4uJGtE+ctZNRSvBFeSc8hfGsoW1vvCqDZ8j4T
58/Avx+gzxeuYGoanMtlpmcpakLSBy1IJ1KAotUHUauFk+PmmTe2E4wC+7/z9P3vM3Y+UKjmCVV+ZF/xE1Gs02A
oyycvC0Rw==